



Libertad y Orden

Superintendencia del Subsidio Familiar
República de Colombia



Circular Externa No: No 0015

Dependencia: 0000

Destino: CONSEJOS DIRECTIVOS, DIRECTORES ADMINISTRATIVOS Y REVISORES FISCALES DE LAS CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR

De: Superintendente del Subsidio Familiar

Asunto: CUMPLIMIENTO FALLO DE TUTELA- PAGO OPORTUNO DEL SUBSIDIO A LOS BENEFICIARIOS A NOMBRE DE QUIENES SE EFECTÚEN APORTES

Fecha: 06/10/2003 05:22:37 PM

Mediante sentencia T-712 de 2003 proferida por la Corte Constitucional - Sala Cuarta de Revisión-Sentencias, se tuteló el derecho al subsidio familiar como parte del derecho a la seguridad social y, para el caso de los niños, la prevalencia y protección especial a que alude el artículo 44 Superior, que les asiste. Para tal fin razonó de la siguiente manera

" Los dineros que se reconocen a través del subsidio familiar no pertenecen al trabajador sino al núcleo familiar y, en especial, al sostenimiento y formación de las personas que dan derecho a su reconocimiento. En los casos objeto de estudio, a los menores hijos de los accionante, cuyos derechos a la seguridad social son fundamentales y prevalentes sobre los derechos de los demás.

Entonces, si bien, el pago fraccionado está prohibido para los empleadores, esta conducta en nada justifica la omisión de las Cajas de Compensación para cancelar oportunamente el subsidio a los beneficiarios a nombre de quienes se efectúe los aportes. De tal suerte que asuntos administrativos no sirven de excusa para omitir el cumplimiento de sus obligaciones en el manejo de los recursos fundamentales de los niños.

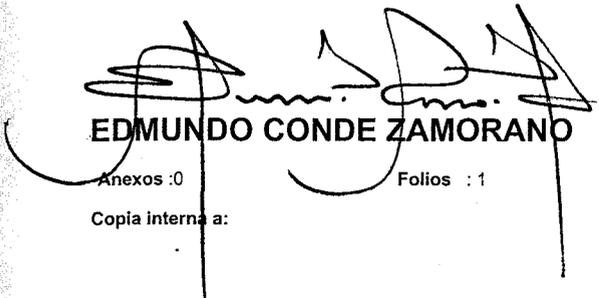
Son inadmisibles entonces conductas dilatorias injustificadas como las de (...) y que afectan derechos constitucionales, amparándose en argumentos técnicos como la no consolidación de la totalidad de aportes, máxime cuando le es fácilmente determinable la población de beneficiarios a cuyo nombre ya se ha hecho la respectiva consignación de aportes por parte del empleador."

Así mismo, dispuso que esta Superintendencia debe vigilar el cumplimiento para casos similares. En virtud de lo anterior y como parte de las facultades que le han sido asignadas, se instruye a las Cajas

de Compensación Familiar para que cancelen oportunamente el subsidio familiar, en los términos de la Sentencia T-712 de 2003.

Se anexa copia de la sentencia T-712 de 2003.

Cordialmente,



EDMUNDO CONDE ZAMORANO

Anexos :0

Folios :1

Por : JFR/lmr

Consecutivo : 7967

Copia interna a:

0.